

Dos documentos del Archivo de Valvanera relativos a Abadesas de las Huelgas

POR

ILDEFONSO M. GÓMEZ, m. b.

Entre los documentos que don Constantino Garrán legó al Archivo de la Abadía de Valvanera, en la Rioja, hay dos que se refieren a la actuación de las Abadesas de las Huelgas de Burgos.

El primero, fechado en el Monasterio Real de las Huelgas, a 16 de noviembre de 1601, tiene un real interés, tanto para la historia de las Bernardas de Nuestra Señora de Cañas, como para precisar fechas del abaciología del insigne monasterio burgalés. Y esta es una aportación que gustosos hacemos al documentado estudio de José M. Esciva sobre *La Abadesa de las Huelgas*, publicado en Madrid el año 1944.

Se trata de una *Licencia* que doña María de Navarra, Priora de las Huelgas y obrando en calidad de tal, por defunción de la Abadesa doña Juana de Ayala, concede a la Abadesa de Cañas doña Angela de Aris Thobar y a su convento «para tomar a censo al quitar seyscientos ducados de la persona o personas que los quisieren dar arraçón de catorce el millar, o al precio que en más provecho y utilidad de dicho monasterio lo pudiesen concertar», y que de hecho fué a 18 el millar. Vista la necesidad que tenía Cañas de tal determinación para pagar sus deudas «de carneros y pescaderías y otros mantenimientos», Doña María de Navarra les concede la solicitada licencia en este folio de papel, mutilado en su ángulo superior izquierdo, en la forma que sigue :



L I C E N C I A

[Nos Doña] M^a de Navarra Priora (1) del monasterio de las Huelgas extramuros de la ciudad de Burgos, Prelada, superiora, madre, legítima administradora en lo espiritual y temporal del hospital del Rey y de los monasterios filiaciones del dicho real monasterio de las Huelgas. Por quanto por Doña Angela de Aris Thobar Abadesa del monasterio de Nuestra Señora de Cañas nuestra filiación y del dicho convento de Cañas, se nos ha pedido le dieseamos licencia para tomar a censo al quitar seyscientos ducados de la persona o personas que los quisieren dar arraçon de a catorce el millar, o al precio que en más provecho y utilidad del dicho monasterio lo pudiesen concertar. Avién dome informado de la mucha necessidad quel dicho monasterio de Cañas tiene al presente para pagar sus deudores de carneros y pescaderías y otros mantenimientos que les han fiado para el gasto de dicho convento, los cuales no pueden pagar aunque vendiesen el pan de sus rentas y valiendo como al presente vale el dicho pan baxo precio y de ello no podrian supplir y pagar la necessidad que de presente ay y adelante vendiendo el dicho pan de presente vendría el dicho monasterio en más quiebra y falta y disminución, por ende nos pidió y suplicó la dicha Abadesa y convento del dicho monasterio de Cañas le diésemos licencia para tomar a censo los dichos seyscientos ducados para el dicho remedio y necessidad que de presente ay atento que en su convento y capítulo lo han tratado por muchas veces y todo el dicho convento asumes y conformes nos han pedido lo susodicho. Y nos viendo ser util y provechoso quel dicho monasterio los tome como nos han hecho rrelación se los dan arraçon de diez y ocho el millar. Por la presente y su Thenor les damos al dicho convento licencia, poder y facultad en forma según que en tal caso se rrequiere para que tomen a censo al quitar conforme a las leyes destes reynos los dichos seyscientos ducados de la persona o personas que se los diesen y al dicho precio que con ellos os conviniédes y concertaredes y para que para la seguridad, firmeza y validación del dicho censo que así hiciéredes y fundáredes vos la dicha Abadesa y convento podays obligar y os obligueys con vuestras personas y bienes propios y rentas del dicho monasterio doquiera que los tengais general y especial y particularmente y por expressa hypoteca y con particularidad que podays señalar la paga del Juro de los dichos seyscientos ducados en cualesquier rentas y censos situados que ese dicho monasterio tenga en cualesquier ciudades, villas y lugares destes reynos sobre cualesquier rentas, o alcavalas y censos que al dicho monasterio se le devan y le podays dar poder en causa propia para la cobrança de los dichos Juros y para que sobre Raçon de todo lo susodicho y lo [demás] anexo y concerniente, os damos licencia, poder y facultad en forma para que hagays y otorgueys ante cualquier escrivano o escrivanos la escriptura, o escripturas con las hypotecas general y especial de los bienes y rentas del dicho monasterio con las fuerças, vínculos y firmeças que para su validación fueren necessarias, las cuales otorgadas por vos el dicho convento las hemos y abemos por firmes, bastantes y valederas según que en

(1) Tachado: *Abb.^a - Abadesa.* Hasta aquí la escriptura es de un trazo más fuerte y enérgico que el resto; lo mismo en las cuatro últimas líneas.

tal caso es necesario y en ellas y en cada una dellas las aprobamos y confirmamos y mandamos dar y dimos esta nuestra licencia firmada de nuestro nombre y sellada con el sello abacial del dicho monasterio Real de las Huelgas y rrefrendada de nuestro secretario. Dada en el dicho monasterio Real de las Huelgas a diez y seys dias del mes de noviembre del año de mil y seyscientos y uno. Va astado do dize: Abbadessa, porque es functa, y tiene el gobierno la Priora. Valga y no empezca. Fecha ut supra.

Doña María de Navarra
y la Cueva Priora. rubricado.

Por mandado de su merced
Fr. Cándido Flórez Secretario.
rubricado.

La fecha y la apostilla que le sigue, lo mismo que el encabezamiento, va escrito de mano distinta, caracterizada por el trazo más grueso y enérgico, revelador de un carácter fuerte y autoritario. Ya no es letra del calígrafo, sino una posdata del secretario Fr. Cándido Flórez y responde a las circunstancias anómalas que ella nos indica. En efecto, había fallecido la Abadesa y el gobierno pasó interinamente a manos de la Priora, que debía sucederle por elección de 8 de Diciembre de 1601. Esto sucedía a 16 de Noviembre de 1601.

Si ahora pasamos a confrontar estos datos con los que en el Apéndice I de su obra (p. 345) nos da José M. Escrivá, hallaremos la noticia de que Doña Juana de Ayala, elegida segunda vez el 22 de Junio de 1599, ejerció su cargo hasta su muerte, acaecida el 27 de Noviembre de 1601. Tenemos, pues, un nuevo documento que nos permite rectificar esta data, puesto que, —sin que podamos precisar el día de la muerte de Doña Juana— sabemos, sin embargo, que once días antes de dicha fecha, ya había fallecido. De todos modos, la fecha del fallecimiento de Doña Juana no pudo suceder con mucha anterioridad, ya que el calígrafo, dejando en blanco en el encabezamiento el lugar correspondiente al nombre de la Abadesa otorgante, que había de escribir el secretario, escribió de antemano el tratamiento de *Abb.^a*, tachado enseguida por el secretario de Doña María de Navarra, para suplantarlo por el de *Priora*, título de la otorgante.

El sello usado en la escritura también es distinto del empleado por las Abadesas (cfr. José M.^a Escrivá, O. c., p. 122, y la reproducción en la portada). Quizá sea el reservado para la Priora y que muy bien pudiera coincidir con el del Monasterio. La Virgen aparece enmarcada en el cuadro de una ventana de vidriera, que remata en un arco gótico. Está sentada, con la

testa coronada y sin mantos y mantiene al Niño sobre la rodilla izquierda, hacia el cual vuelve el rostro, que aparece de perfil. La inscripción circular es ilegible.

El segundo documento está otorgado por *Dofia Manuela de Lizana*, concediendo licencias para confesar a favor de *D. Benito Virto, Beneficiado, y Vicario General en el Obispado de Tarazona*, por el tiempo de *nuestra voluntad*, fechado en el Contador Baxo de él (monasterio), a diez de Julio de 1818. El documento es un impreso protocolario, a excepción de lo que hemos copiado aquí y va en bastardillas; puede vérsese reproducido en José M.^o Escrivá (O. c., Cap. V, p. 123).

El secretario de la Abadesa, Joaquín de Ceano Vivar, añadió al impreso esta apostilla: *valgan para confesar Monxas, celebrar, y predicar en el distrito de nuestra xurisdicción.*